

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Nueva York, 12 a 30 de agosto de 1991

PROYECTO DE DECISION DE LA MESA AMPLIADA ACERCA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE BULGARIA, LA  
REPUBLICA DE CUBA, LA REPUBLICA FEDERAL CHECA Y ESLOVACA, LA  
REPUBLICA DE POLONIA Y LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS  
SOVIETICAS PARA LA INSCRIPCION DE LA INTEROCEANMETAL JOINT  
ORGANIZATION COMO PRIMER INVERSIONISTA CON ARREGLO A LA  
RESOLUCION II DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

1. De conformidad con la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la declaración de la Comisión Preparatoria sobre la aplicación de la resolución II, de 5 de septiembre de 1986 (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo), la Mesa Ampliada, de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 14 del reglamento de la Comisión Preparatoria, examinó la solicitud presentada por los Gobiernos de la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la inscripción de la Interoceanmetal Joint Organization como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La Mesa Ampliada tuvo ante sí un informe del Grupo de Expertos Técnicos (LOS/PCN/BUR/INF/R.8) creado por la Comisión Preparatoria para examinar la solicitud. Además, para su examen por parte de la Mesa Ampliada, el solicitante había dado a conocer la parte oficial de su solicitud (LOS/PCN/BUR/INF/R.11).

2. La Mesa Ampliada observó que, de acuerdo con el párrafo 4 de la declaración de entendimiento de 5 de septiembre de 1986 (documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo) el Grupo de Expertos Técnicos había determinado que la solicitud de los Gobiernos de la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la inscripción de la Interoceanmetal Joint Organization como primer inversionista se ajustaba a la

resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular al principio de igual valor comercial estimado, con sujeción a las directrices y los procedimientos estipulados en la declaración de entendimiento antes mencionada.

3. Se observó que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21 de la declaración de entendimiento de 5 de septiembre de 1986 (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo) "el grupo de Estados socialistas de Europa oriental, bien sea conjuntamente o se trate de varios de ellos, o un grupo de empresas estatales de dichos Estados, tendrán derecho a formular una solicitud para que se les inscriba como primeros inversionistas de conformidad con la resolución II respecto de una zona de primeras actividades hasta que entre en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar". Se determinó que los siguientes Estados: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, quedaban comprendidos en esa categoría (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo, nota a, pág. 13). Cuba, que era uno de los Estados que presentaron la solicitud, no estaba incluida en la lista. La Mesa Ampliada decidió recomendar a la Comisión Preparatoria que se considerase a Cuba incluida en la lista de Estados mencionados.

4. La Mesa Ampliada tomó nota también de que en la solicitud presentada por los Gobiernos de la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la inscripción de la Interoceanmetal Joint Organization como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se han formulado las siguientes declaraciones.

5. Los Estados certificadores firmaron la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982.

6. El área solicitada forma parte del área internacional de los fondos marinos y está fuera de los límites de la jurisdicción nacional de todo Estado.

7. Los Estados certificadores han garantizado que las áreas respecto de las cuales se presenta la solicitud no se superponen con áreas de primeras actividades y áreas reservadas ya demarcadas ni con las solicitadas por los primeros inversionistas a que se hace referencia en el apartado ii) del inciso a) del párrafo 1 de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Los Estados certificadores han tomado medidas para que el área solicitada no se superponga con las áreas solicitadas por los posibles primeros inversionistas ya conocidos.

8. Los Estados certificadores declaran que, en cuanto reciba la notificación de la Comisión Preparatoria, Interoceanmetal (IOM) pagará la suma de 250.000 dólares de los EE.UU. por concepto de derecho de inscripción como primer inversionista y por la asignación de un área de primeras actividades.

9. De ser inscrita como primer inversionista, Interoceanmetal se compromete a realizar sus primeras actividades de conformidad con las disposiciones de la resolución II, según sean interpretadas y aplicadas por la Comisión Preparatoria, y en particular con arreglo al entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas y de los Estados certificadores (LOS/PCN/L.87, anexo).

10. La Mesa Ampliada, luego de examinar la solicitud presentada por los Gobiernos de la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la inscripción de la Interoceanmetal Joint Organization como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y teniendo en cuenta el informe presentado por el Grupo de Expertos Técnicos, tomó nota con reconocimiento de las conclusiones a las que había llegado el Grupo de Expertos Técnicos:

a) Habiendo examinado los detalles técnicos presentados por el solicitante, un resumen de los cuales figura en la sección I de su informe (LOS/PCN/BUR/R.8), el Grupo llegó a la conclusión de que la solicitud había sido presentada de conformidad con la resolución II y con el entendimiento que figura en el documento LOS/PCN/L.41/Rev.1;

b) Habiendo evaluado los datos y la información técnicos presentados por el solicitante, a los que se hace referencia en la sección II de su informe, el Grupo determinó que las áreas A y B eran de igual valor comercial estimado;

c) En cuanto a la designación del área reservada y la asignación del área de primeras actividades, el Grupo decidió recomendar a la Mesa Ampliada lo siguiente:

- i) Que el área A fuera designada área reservada para la Autoridad;
- ii) Que el área B, que abarca el área de 52.300 kilómetros cuadrados individualizada por el solicitante, fuera designada área de primeras actividades que se había de asignar al solicitante.

11. En consecuencia, la Mesa Ampliada, teniendo en cuenta que el solicitante y los Estados certificadores están dispuestos a cumplir las obligaciones que incumben a los primeros inversionistas con arreglo a la resolución II y a la antedicha declaración de entendimiento,

DECIDE:

a) Designar el área A, la parte del área solicitada que se ha de reservar para la realización de actividades en la Zona por la Autoridad mediante la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo;

b) Asignar al solicitante, la Interoceanmetal Joint Organization, el área B, que abarca el área de 52.300 kilómetros cuadrados individualizada por el solicitante, en calidad de área de primeras actividades;

/...

- c) Adjuntar al presente documento las coordenadas de las áreas A y B;
- d) Disponer que se expida al solicitante un certificado de inscripción.

12. En el certificado de inscripción de la solicitud presentada por los Gobiernos de la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se hará constar:

- a) La identidad del solicitante y de los Estados certificadores;
- b) La fecha en que los Estados certificadores firmaron la Convención;
- c) La fecha en que se recibió la solicitud y cualesquiera revisiones que se le hubieran hecho;
- d) La fecha de la decisión de inscripción como primer inversionista;
- e) La fecha de inscripción como primer inversionista;
- f) Las coordenadas geográficas exactas del área asignada al solicitante en calidad de área de primeras actividades;
- g) El derecho exclusivo del primer inversionista de ejecutar primeras actividades en el área de primeras actividades que se le ha asignado con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
- h) Los requisitos respecto del cumplimiento por parte del primer inversionista de sus obligaciones con arreglo a la resolución II y a la declaración de entendimiento antes mencionada;
- i) Los requisitos respecto del cumplimiento por parte de los Estados certificadores de sus compromisos con arreglo a la resolución II.

13. La Mesa Ampliada,

PIDE al Secretario General de las Naciones Unidas:

- a) Que informe de esta decisión a todos los participantes en la reunión de la Comisión Preparatoria;
- b) Que dé la debida publicidad a las coordenadas de las áreas A y B;
- c) Que lleve un registro para inscribir al primer inversionista y registrar el área reservada;
- d) Que informe al solicitante de los arreglos administrativos necesarios para efectuar el pago del derecho de inscripción y que prepare y expida al solicitante un certificado de inscripción.

-----